



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 6 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.C.H., en nombre propio y en el de J.M.G.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras: Obstáculo en la vía: piedras. Se estima la reclamación (EXP. 120/2006 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración pública, iniciado a instancia de P.M.C.H.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo, propiedad de J.M.G.L. y de la reclamante, cuando era conducido por esta última el día 9 de noviembre de 2004 a las 7.00 horas, circulando por la Carretera LP-132, desde Mazo hacia Fuencaliente, a la salida de una curva con escasa visibilidad, a un kilómetro de la cueva de Belmaco, se encontró con piedras desprendidas del risco con las que choca el vehículo, ocasionándose daños materiales cuyo resarcimiento reclama.

La parte reclamante, en el escrito mediante el que insta la iniciación del procedimiento, no cuantificó el importe de los daños causados ni presentó factura, por lo que el Instructor dispuso el reconocimiento por perito del vehículo afectado y la valoración de los daños producidos, lo que se verificó por técnico tasador el 29 de diciembre de 2004, que cifró el importe de los gastos de reparación del vehículo en 1.307,42 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 10 de noviembre de 2004, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de los perjudicados facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde a la reclamante como copropietaria del vehículo dañado, y además como representante del otro cotitular, quien le confirió autorización para formular la reclamación de resarcimiento de los daños también en su nombre, siendo ambos copropietarios los que han sufrido el menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

(...)¹

A la vista de los antecedentes expuestos, la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad fijada por el perito-tasador en concepto de reparación del vehículo dañado, coincidente con el importe de la factura presentada por los interesados. Por ello, se propone que la indemnización quede cifrada en la cantidad de 1.307,42 euros.

La solución propugnada en la Propuesta resolutoria, de estimación de la reclamación, se considera ajustada a Derecho por corresponder a la Administración insular la obligación de resarcimiento de los daños producidos, al estar a su cargo la conservación de la carretera así como sus elementos accesorios en la zona donde acaeció el desprendimiento de piedras, y por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión la lesión patrimonial causada.

La cuantía de la indemnización que procede resarcir al perjudicado ha de ser el importe de la reparación del vehículo, cifrada en 1.307,42 euros, cantidad que debe ser actualizada conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, dado el tiempo transcurrido desde el momento de plantearse la reclamación.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues, existiendo relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, ha de indemnizarse a la parte interesada en la cuantía de 1.307,42 euros, importe del daño efectivamente causado, debiéndose actualizar dicha cantidad conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 de la citada Ley 30/1992.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.